



RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de septiembre de 2006, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo con capacidad para 12.690 plazas, (1522,80 UGM), ubicada en las parcelas 447 y 449 del polígono 15 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Samefor SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2021/11970).

El 24 de noviembre de 2021, se presenta escrito en este Instituto por la sociedad Samefor SL, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina de cebo con REGA ES500950000252 por una modernización de la explotación que pretenden llevar a cabo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 27 de septiembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de ciclo cerrado existente con una capacidad de 2.200 plazas de cerdas reproductoras, 10 verracos, 180 plazas de reposición, 6000 plazas de transición y 2000 plazas de cebo, ubicada en el polígono 156, parcelas 447 y 449 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Granjas en Renta SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 11 de octubre de 2006 (Expte. INAGA 500301/02/2005/08994).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación (Expte. INAGA 500601/02/2013/10581).

Mediante Resolución de 19 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por cambio de orientación productiva, de la explotación porcina de ciclo cerrado con capacidad para 2.118 UGM, a explotación porcina de cebo con capacidad para 1.523 UGM. (Expte. INAGA 500601/02/2015/00967).

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2015, de este Instituto, se procede a la modificación puntual de la Resolución de 26 de septiembre de 2006, en base a la modificación no sustancial aprobada por Resolución de 19 de mayo de 2012, de este Instituto. (Expte. INAGA 500601/02/ 2015/09950).

Mediante Resolución de este Instituto, de 12 de junio de 2017, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, transmitiéndose de Granja en Renta SL a Samefor SL (Expte. INAGA 500202/02/2017/04610).

Mediante Resolución de 25 de julio de 2018, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 27 de septiembre de 2006, por sustitución de las balsas de desecación por balsas de almacenamiento de purín (Expte. INAGA 500202/02/2018/04061).

El 13 de abril de 2021 se publicó en “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 18 de febrero de 2021, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/10677).

Segundo.— La modificación puntual consiste de la demolición de dos de los núcleos de la explotación y la construcción de instalaciones más modernas, sin incremento de UGMs ni un acercamiento a otras explotaciones existentes. Debido a la envergadura de las obras (se van a demoler un total de 23 naves ganaderas) en ámbito de protección y área crítica de cernícalo primilla, el 3 de enero de 2022 se procedió a la suspensión del expediente hasta que se iniciara y resolviera un nuevo procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 27 de junio de 2022, se resolvió no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emitió informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de la explotación porcina de cebo situada en el polígono 15, parcelas 447 y 449 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovido por Samefor SL (Expediente INAGA 500202/01/2022/01186). El 11 de julio de 2022 se procedió a levantar la suspensión del procedimiento de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada.

Las memorias y contestaciones a requerimientos presentados para esta modificación puntual, como para la evaluación de impacto ambiental simplificada, ha sido redactados y firmados por el Ingeniero colegiado número 7.244 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.



Tercero.— El día 12 de julio de 2022, se solicita informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad alimentaria (Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal) en relación a la viabilidad de las instalaciones en relación al bienestar animal y otras cuestiones de su competencia, que emite informe favorable el 8 de agosto de 2022, indicando que se deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles que se especifican en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo en la parte de nueva construcción tal y como se describe en el documento denominado Respuesta al requerimiento de EIA simplificada de mayo de 2022 de la explotación incluido en el expediente INAGA 50020201202201186.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 27 de septiembre de 2006, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de cebo con capacidad para 12.690 plazas, (1522,80 UGM), ubicada en las parcelas 447 y 449 del polígono 15 del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones se encuentran localizadas en tres módulos, correspondiéndose con:

Módulo 1: 2 naves de 173,70 x 14,45 m (2.509,97 m²) cada una; una balsa de almacenamiento de purines con capacidad de 9.463,20 m³; 2 depósitos de agua fijos de 420 m³, edificio vestuario de 9 x 9 m; edificio para centro de transformación de 8,75 x 10,75 (93,5 m²); 8 silos de pienso, 1 contenedor de cadáveres de 22,5 m³ de capacidad; caseta para bombeo y tratamiento de agua de 4 x 3 m; vado sanitario y vallado perimetral.

Módulo 2: 2 naves de 173,70 x 14,45 m (2.509,97 m²) cada una; dos balsas de almacenamiento de purines con capacidad de 7.569 m³ y 1.975 m³; 2 depósitos de agua fijos de 420 m³, edificio vestuario de 9 x 9 m; edificio para centro de transformación de 8,75 x 10,75 (93,5 m²); 8 silos de pienso, 1 fosa de cadáveres de 22,5 m³ de capacidad; caseta para bombeo y tratamiento de agua de 4 x 3 m; vado sanitario y vallado perimetral.



Módulo 3: nave 24 de 14,5 x 101,5 m; depósito de agua de 225 m³ y balsa de purín de 2.310 m³; vado sanitario y vallado perimetral.

Al punto 1.2 se le añade el siguiente párrafo:

“La explotación debe contar con una autorización expedida por la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el suministro del agua.

Se deberá implantar un sistema de vigilancia y control de la calidad del acuífero sobre el que se sitúa la explotación, pudiendo ser el muestreo de algún pozo aguas abajo o en el caso de que no exista ninguno, se instalará un piezómetro”.

El punto 1.3 queda redactado como sigue:

“1.3. El consumo eléctrico anual para el conjunto de la instalación será de 277.500 Kwh. El suministro energético a la explotación se realiza mediante conexión a la red eléctrica de la línea eléctrica “Ejea-Sádaba”. También disponen de dos grupos electrógenos como medida de emergencia de 150 KVA cada uno”.

El punto 1.4 quedará sustituido por lo siguiente:

“1.4. Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 57.105 Kg de Metano (CH₄), 31.725 Kg de amoníaco (NH₃) y 253,8 Kg de Óxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en “U” y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones). El promotor indica que dispondrá de suelo parcialmente emparrillado con fosos interiores. El diseño de los fosos de cada nueva nave a construir, debe tener en cuenta que la inclinación de las paredes del foso debe ser de entre 45.º y 60.º, y que el canal de descarga ha de ser, al menos, de 0,30 m. El vaciado de los fosos hacia la balsa exterior se realizará, al menos, dos veces a la semana.

Para la reducción de las emisiones desde las balsas existentes, se van a cubrir usando materiales ligeros a granel, asegurando de esta manera una reducción del 40%. En las balsas de nueva construcción, se usará una cubierta flexible flotante cuya reducción de emisiones de amoníaco se ha valorado en este Instituto como próxima al 80%. Esta solución consiste en una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química y a los agentes ambientales fijados a los bordes de la balsa de tal manera que aseguran la estanqueidad del sistema. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella. La cubierta dispondrá de tubos de evacuación de gases en una densidad mínima de un aireador cada 100 m² de lona, con distribución regular de la superficie y asegurando que no se obstruyan, por ejemplo, a través de un diseño acodado o mediante plan de mantenimiento. El objetivo de la instalación de estos aireadores es el de reducir el riesgo de acumulación de gases emitidos (metano, amoníaco, óxidos de nitrógeno, entre otros) que podría resultar peligroso.

1.4.2. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina para la capacidad solicitada está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.530.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector”.

El punto 1.5 queda redactado como sigue:

“Se estima una producción anual de 27.283,5 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 92.002,5 kg. El destino final del estiércol producido será su aplicación como fertilizante orgánico en tierras de cultivo a través de gestor autorizado.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado ADS número 2 Comarcal Porcino Centro Gestor 5 Villas, con el número S50095002.



El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión de estiércoles, tanto si quiere realizar una autogestión total o parcial aportando base agrícola, como si cambia de gestor SANDACH a otro de los inscritos en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, “listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria”, mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiércoles>”.

Al punto 1.9. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 15.677, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año”.

Se introduce el punto 2.15 en la resolución:

“2.15. Previamente a la ejecución del proyecto deberán realizarse prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. Estas prospecciones deben ser realizadas por personal técnico cualificado y han de ser autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Los resultados deberán remitirse a la Dirección General del Patrimonio Cultural Aragonés quien podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas”.

En el Anexo II Mejores Técnicas Disponibles, se eliminan las siguientes MTD:

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

En el ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES, se añaden las siguientes MTD:

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las nuevas balsas para el almacenamiento de purines: Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible y flotante.

MTD 17.b.2,4 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las balsas existentes para el almacenamiento de purines: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel o paja.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de octubre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**